Taller 2: Evaluación Ambiental Estratégica









INDICE

- Ley autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
 - TITULO IV
 - TITULO V
 - ANEXOIV
- BORRADOR DE DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD DEL INTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- EJEMPLOS

PLAZOS DE TRAMITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

PROYECTO	CLIENTE	SECTOR	Fecha solicitud	Fecha DIA	PLAZO
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE PLANTA DE SELECCIÓN DE TRITURADO Y PRENSADO DE PRODUCTOS DE DESECHO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE RECICLAJE ELDA, S.L.	PRIVADO	RECICLAJE	01/03/2004	05/04/2010	61 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE GRANJA DE CULTIVOS MARINOS DE DORADA Y LUBINA FRENTE A PUNTA PARDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAS, A SOLICITUD DE CULTIVOS MARINOS MURCIANOS, S.L.	PRIVADO	ALIMENTACIÓN	19/04/2005	14/07/2009	51 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE CANTERA DE ÁRIDOS DENOMINADA "ALJEMA II", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MULA, A SOLICITUD DE ÁRIDOS Y HORMIGONES SÁNCHEZ DE LA CRUZ, S.L.	PRIVADO	CANTERA	10/11/2006	15/02/2011	51 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE ALMAZARA, EN PARAJE RAMBLA SIMÓN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE MOLINO DE ACEITE LUS HERRERA, S.L.	PRIVADO	ALIMENTACIÓN	30/11/2006	25/10/2010	47 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ARCHIVEL Y "EL ROBLECILLO", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA GRUZ, A SOLICITUD DE GOLDEN SNY, S.L.	PRIVADO	DEPURACIÓN	10/07/2007	20/05/2010	34 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLAMFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO INTERNEDIO DE MADERAS Y OTROS RESIDUOS, EN PARAJE CAÑADA LAS GIN	PRIVADO	MADERA	26/11/2007	08/07/2010	32 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE EMBALSE DE RIEGO DE 86.725M° EN EL PARAJE RINGON DE LA DEHEBILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGROANTO,S.C.L.	PRIVADO	HIDRÁULICA	07/12/2007	17/01/2011	37 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE DESDOBLAMIENTO CTRA. C-3314, TRAMO CALASPARRA-CARAVACA DE LA AUTOVIA DEL NORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CALASPARRA, CENEGÍN Y CARAVACA DE LA CRUZ A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	PUBLICO	CARRETERAS	18/03/2008	07/09/2010	30 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION DE DISTRIBUCIÓN "LINEA ELECTRICA A 132 KV ST CARRIL - ST LOS ATEROS", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LORCA Y ÁGUILAS, A SOLICITUD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U.	PRIVADO	ELECTRICIDAD	18/08/2008	18/04/2011	32 MESES
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROVECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. RM-32, EN EL TÉRMINOS MUNICIPALES DE GIEZA, RICOTE Y MULA A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	PUBLICO	CARRETERAS	02/03/2009	18/04/2011	27 MESES

Ejemplos de la duración transcurrida en la tramitación ambiental de varios de proyectos de ingeniería en diferentes sectores

TITULO IV

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS

ART. 83. Concepto

Se entenderá por evaluación ambiental de proyectos el conjunto de estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente.

ART. 84. Proyectos sometidos a evaluación ambiental

 Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el *apartado A del anexo* III de esta ley, deberán someterse a una evaluación ambiental de proyectos.

ART. 84. Proyectos sometidos a evaluación ambiental

- 2. Sólo deberán someterse a una evaluación ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso, los siguientes proyectos:
- a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III.
- b) b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.

Anexo III

Se antepone un asterisco (*) al tipo de proyecto para indicar los casos en que no se reproduce la legislación estatal, sino que constituyen supuestos nuevos, o una ampliación o determinación de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal. El resto de supuestos de este anexo reproduce, sin carácter recepticio, tipos de proyectos establecidos por la legislación básica estatal, y se entenderán modificados cuando se modifique ésta.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

- e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
- 1) 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
- 2) 55.000 plazas para pollos.
- 2.000 plazas para cerdos de engorde.
- 4) 750 plazas para cerdas de cría.
- 5) 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.
- 6) 300 plazas para ganado vacuno de leche.
- 7) 600 plazas para vacuno de cebo.
- 8) 20.000 plazas para conejos.

- 2.3. Agricultura y zootecnia
- d) Instalaciones ganaderas:
 - Avícolas de más de 15.000 unidades.
 - Porcino de más de 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con más de 800 cabezas.
 - Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas
 - Vacuno de más de 300 cabezas.
 - Cunícolas de más de 15.000 unidades.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 3. Industria energética

- b) 1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 50 Mw.
- e) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 50 MW
- i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de 2 kmde otro parque eólico.
- j) Plantas para la producción de energía solar fotovoltaica o térmica de potencia instalada superior a 20 MW o que ocupen una extensión superior a 100 Ha

- 2.6.Actividades industriales energéticas
- d) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente, asícomo centrales hidroeléctricas.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua

- a) Presas de volumen de agua almacenada superior a 10.000.000 de metros cúbicos
- d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes equivalentes.
- f) Desaladoras o desalinizadoras para un volumen de tratamiento de agua bruta superior a 3000 m3/día, que viertan el rechazo al dominio público hidráulico o marítimo.

2.10.g) Presas y embalses de riego con capacidad superior a 50.000 metros cúbicos

2.9.c) Estaciones depuradoras de aguas residuales

2.10.ñ) Plantas de aguas.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.

- a. Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico.
- b. Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico, con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.
- c. Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.

2.9.a) Vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.

A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 9. Otros proyectos

- b. Campos de golf, excepto canchas de prácticas aisladas.
- f. Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en este apartado A) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 50 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de Directivas Europeas, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

... Otros proyectos en zonas sensibles o protegidas con umbrales inferiores a los anteriores (líneas eléctricas, parques eólicos, vertederos, depuradoras, desaladoras,...)



A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Grupo 10. Proyectos urbanísticos

- a) Los proyectos de planes parciales o especiales previstos (incluidos los relativos a zonas industriales, y a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), cuando requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000 o se desarrollen en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, o cuando el planeamiento general lo establezca expresamente.
- b) Los proyectos de obras de urbanización (incluidos los relativos a zonas industriales, y a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), cuando requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000 o se desarrollen en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, o cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.

c. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el apartado A), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.

 e. Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año. 2.3.f) Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático, a excepción de aquellas que se ubiquen dentro de un polígono de cultivos marinos.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO

Grupo 2. Industrias de productos alimenticios.

Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales (75 Tm/dia productos acabados) y vegetales (300 Tm/dia de productos acabados, valores medios trimestrales).

Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales, para la fabricación de cerveza y malta, para la elaboración de confituras y almíbares, para la fabricación de féculas,... siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- Que esté situada fuera de polígonos industriales.
- Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

2.4. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.

- a) Cervecerías y malterías.
- b) Azúcares y confituras.
- c) Jarabes y refrescos.
- d) Conservas de productos animales y vegetales.
- e) Aceites, margarinas, grasas animales y vegetales.
- f) Féculas industriales.
- g) Fábricas de harinas de huesos y gluten de pieles.
- h) Fábricas de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.
- Destilerías de alcohol, de esencias y transformación de vinazas.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO

- Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.
- d. Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantesequivalentes
- e. Desaladoras o desalinizadoras no recogidas en el apartado A.
- g. Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - 1.Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden de 12 demarzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el apartado A.
 - 2.Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO

Grupo 9. Otros proyectos.

- a. Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- b. Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A.
- c. Depósitos de lodos.
- d. Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.
- j. Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 demayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

B) PROYECTOS CUYA SUJECIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO

Grupo 10. Proyectos urbanísticos.

- a) Los proyectos de planes parciales o especiales previstos, en los siguientes casos:
 - 1. Los relativos a zonas industriales, no incluidos en el apartado A de este anexo.
 - 2. El resto de planes parciales o especiales (incluidos los correspondientes a urbanizaciones, complejos hoteleros y construcciones asociadas, comprendiendo la construcción de centros comerciales y aparcamientos), no comprendidos en el apartado A de este anexo, así como sus modificaciones, cuyo ámbito de actuación sea superior a 50 Hectáreas. No obstante, se excluyen de este supuesto los planes parciales y especiales previstos en el planeamiento general adaptado al Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y sometido a evaluación ambiental, así como sus modificaciones.
- b) Los proyectos de obras de urbanización, relativos a zonas industriales, no incluidos en el apartado A de este anexo, cuyo ámbito de actuación sea superior a 100 Hectáreas.



RESUMEN-ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyectos sometidos directamente a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES	
	Inicio procedimiento	Promotor	Presentación del Documento Inicial en el órgano sustantivo.	Documento Inicial conforme al Anexo I del presente documento (minimo 2 copias en papel y 12 copias en formato digital).	
1.		Órgano sustantivo	Conformidad de la documentación presentada por el promotor. Traslado del Documento Inicial al órgano ambiental.	u grad.	
2.	Consultas Previas. Determinación de la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental	Órgano ambiental	 Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 30 días. Elaboración del Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EsIA. Remisión del informe al interesado y al órgano sustantivo. 	Plazo para la emisión del Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EsIA: 3 meses desde la recepción de la documentación para el inicio del procedimiento.	
3.	Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)	Promotor	Redacción del EsIA basándose en el Informe sobre la amplitud y nivel de detalle. Presentación del EsIA y Proyecto Técnico ante el órgano sustantivo.	EsIA: su contenido deberá ajustarse al Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EsIA.	
4.	Información Pública y Consultas	Órgano sustantivo	1. Conformidad del EsIA con el Informe que establece su amplitud y nivel de detalle. 2. Exposición pública del EsIA y del Proyecto Técnico por un plazo no inferior a 30 dias. 3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado previamente consultados. Plazo de consulta no inferior a 30 dias.	 Información Pública y Consultas conforme a lo establecido en el Anexo II de este documento. Modelo de Anuncio de Información Pública: Anexo IV de este documento. Modelo para la realización de la Fase de Consultas: Anexo III del presente documento. El EsIA incluirá el documento de sintesis, que podrá estar integrado en él o de forma anexa. 	
5.	Remisión del expediente al órgano ambiental	Órgano sustantivo	Traslado al órgano ambiental de: * Estudio de Impacto Ambiental. * Proyecto Técnico. * Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas. * Documento de respuesta a las alegaciones y consideraciones que en su caso se hubieran producido.	 Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas conforme al Anexo V del presente documento. El Documento de respuesta a las alegaciones y consideraciones, incluirá: Copia de las alegaciones y consultas recibidas. Justificación de la consideración de las observaciones y alegaciones realizadas en la Fase de Información Pública. 	
6.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Órgano ambiental	Formulación de la DIA Remisión de la DIA al BORM para su publicación, así como copia de la misma al órgano sustantivo. Comunicación al interesado.		
7.	Publicidad del proyecto autorizado	Órgano sustantivo	Hará pública la decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto.	Se realizará conforme al Anexo VI de este documento.	
8.	Comunicación de la ejecución del proyecto o actividad	Promotor	Comunicación al órgano ambiental, con la suficiente antelación, de la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.		
		Órgano sustantivo	Comunicación al órgano ambiental del inicio y final de las obras, así como del comienzo de la fase de explotación.		

Proyectos o actividades para los que el órgano ambiental tiene que determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES	
1.	Inicio procedimiento	Promotor	Presentación del Documento Ambiental en el órgano sustantivo.	Documento Ambiental conforme al Anexo VII del presente documento (mínimo 2 copias en papel y 12 copias en format digital).	
		Órgano sustantivo	Conformidad de la documentación presentada por el promotor. Traslado del Documento Ambiental al órgano ambiental.		
2.	Consultas Previas y determinación de la necesidad o no de someter el proyecto o actividad a EIA	Órgano ambiental	Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado durante 30 días. Decisión sobre la necesidad o no de someter el proyecto o actividad a EIA.	 En caso de que la decisión sea la de someter el proyecto o actividad a EIA, el órgano ambiental elaborará y remitirá el Informe sobre la amplitud y detalle del EsIA, continuando el procedimiento en la fase 3 anteriormente descrita. En el caso de que el órgano ambiental decida que el proyecto o actividad NO debe someterse a EIA, el procedimiento concluye con la publicación en el BORM de dicha decisión, debiendo iniciar, para el caso de actividades, el procedimiento de Calificación Ambiental. 	

ART. 85. Decisión caso por caso

1.Cuando el órgano ambiental deba pronunciarse sobre la necesidad de que un proyecto se someta a evaluación ambiental, el promotor del proyecto deberá solicitar dicho pronunciamiento acompañando un documento ambiental del proyecto

La solicitud se presentará ante el órgano sustantivo, el cual, a la vista de la documentación anterior, podrá denegar la petición, previa audiencia al interesado, si pone ya de manifiesto razones suficientes para ello basadas en la normativa sectorial que resulte aplicable por razón de la materia. En caso contrario, cursará la documentación al órgano ambiental, que comunicará la fecha de su recepción al interesado

ART. 85. Decisión caso por caso

2.El órgano ambiental, previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, se pronunciará de forma motivada, en el plazo de tres meses, ajustándose a los criterios establecidos al efecto por la legislación básica estatal, mediante decisión que se hará pública.

Cuando se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, se comunicará al promotor la decisión, así como la amplitud y del nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación.

ART. 85. Decisión caso por caso

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud por el órgano ambiental, sin que éste comunique su decisión al promotor, éste podrá esperarla decisión del órgano ambiental o entender que el proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental, elaborando el estudio de impacto ambiental sobre la base de los documentos tipo relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental, que publique la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. No obstante, la notificación del documento relativo al alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, recibida fuera de plazo, deberá ser tenida en cuenta por el promotor, que deberá en su caso completar el estudio de impacto en lo que proceda.

Artículo 88.-Órgano sustantivo

- 1. Será órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos aquel órgano de la Administración pública estatal, autonómica o local competente para autorizar o aprobar los proyectos que deban someterse a evaluación ambiental.
- 2. Para la determinación del órgano sustantivo autonómico o municipal en el ámbito de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- a) Cuando, además de la autorización ambiental autonómica que corresponda, el proyecto esté sometido a autorización o aprobación del órgano autonómico competente por razón de la materia, será éste último órgano el que tenga la condición de órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental de proyectos.

La misma regla se aplicará en el supuesto de modificaciones o ampliaciones de proyectos sujetas a evaluación ambiental,

- b) Cuando la única aprobación o autorización autonómica exigible sea la autorización ambiental autonómica, será órgano sustantivo el competente para otorgar dicha autorización.
- c) El Ayuntamiento será órgano sustantivo en aquellos proyectos sujetos a licencia urbanística municipal como única autorización o aprobación del proyecto.

Artículo 89.-Procedimiento aplicable.

La tramitación de la evaluación ambiental de proyectos se ajustará a lo establecido por la legislación básica estatal reguladora de la evaluación de impacto ambiental, por las disposiciones contenidas en esta ley, por las normas de desarrollo reglamentario y demás normas adicionales de protección que se establezcan.

Artículo 90.-Solicitud para iniciar el trámite de evaluación ambiental de proyectos.

- 1. El promotor que se proponga realizar un proyecto sujeto a evaluación ambiental, presentará solicitud con el objeto de que se determine el alcance del estudio de impacto ambiental, salvo que se haya determinado previamente al decidir sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación ambiental.
- 2. La solicitud se acompañará de un documento inicial del proyecto con, al menos, el siguiente contenido:
- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.
- c) Las principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- d) Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, incluirá también un estudio de afecciones sobre los hábitats y especies a proteger.

Artículo 90.-Solicitud para iniciar el trámite de evaluación ambiental de proyectos.

3. La solicitud, junto con el documento inicial, debe presentarse ante el órgano sustantivo, el cual podrá denegarla, previa audiencia al interesado, si pone ya de manifiesto razones suficientes para ello basadas en la normativa sectorial que resulte aplicable por razón de la materia. En caso contrario, cursará la documentación al órgano ambiental al objeto de iniciar el trámite de evaluación ambiental de proyectos.

Artículo 91.-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

- 1.Recibida la solicitud, acompañada del documento inicial, el órgano ambiental determinará la amplitud y nivel de detalle que ha de alcanzar el estudio de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas sobre el documento inicial del proyecto.
- 2. El plazo para notificar al promotor la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, será de tres meses, a contar desde la recepción por el órgano ambiental de la solicitud y documentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91.-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

En dicha notificación, se informará también al promotor de las autorizaciones con fines ambientales de competencia autonómica o municipal a las que, en su caso, esté sometido el proyecto, el órgano ante el que deben solicitarse y la documentación necesaria que ha de acompañar a la solicitud.

Transcurrido el plazo indicado sin recibir la citada notificación, el promotor podrá elaborar el estudio de impacto ambiental, basándose en los documentos tipo relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental.

Artículo 91.-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

- 3.El resultado de esta fase de consultas previas se comunicará también al órgano sustantivo, indicando si el proyecto está sujeto a autorización ambiental autonómica, y cuáles son los trámites ambientales que el órgano sustantivo debe integrar en el procedimiento de aprobación o autorización del proyecto.
- 4. Si en el plazo de <u>seis meses</u>, contados desde la notificación al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, éste no solicita la aprobación del proyecto, presentando el citado estudio de impacto ante el órgano sustantivo, el órgano ambiental archivará el expediente.

Artículo 91.-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

A efectos del control de este plazo, el órgano sustantivo notificará la recepción del estudio de impacto al órgano ambiental.

Desde que se presenta el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo, éste dispone de <u>seis meses</u> para practicar el trámite de información pública y consultas.

Si en el plazo de un año, contado desde la notificación al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, acompañado del resultado de la información pública y las consultas efectuadas, archivará el expediente.

Artículo 91.-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

5.La Consejería con competencia en materia de medio ambiente aprobará y publicará documentos tipo, relativos a la amplitud y nivel de detalle de los estudios de impacto ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente. Estos documentos tipo podrán servir de base para la elaboración del estudio de impacto ambiental cuando, transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano ambiental no haya notificado al promotor la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

Artículo 93.-Información pública y consultas.

3. Los trámites ambientales previstos en este artículo se llevarán a cabo por el órgano sustantivo aunque no estén contemplados expresamente en la normativa reguladora del procedimiento establecido para la aprobación o autorización del proyecto. En el supuesto de que dicho procedimiento sustantivo prevea un período de información pública u otros trámites que puedan acumularse a los ambientales a que se refiere este artículo, deberá garantizarse el cumplimiento de los plazos y el alcance establecido para el trámite ambiental.

•

Artículo 93.-Información pública y consultas.

- 4. Finalmente, los resultados de la información pública, consultas, audiencia a las personas interesadas y, en su caso, la valoración del promotor del proyecto, deberán tomarse en consideración por el órgano sustantivo competente para su aprobación o autorización, especificando en qué medida se aceptan o rechazan; y cuantas observaciones se estimen oportunas.
- 5. Una vez completados los trámites anteriores y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano sustantivo remitirá el expediente al órgano ambiental, acompañando una certificación acreditativa de la información pública, consultas, alegaciones y demás actuaciones practicadas.

Artículo 94.-La declaración de impacto ambiental.

- •El plazo para formular la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental será de tres meses desde la recepción del expediente.
- •En cualquier momento anterior a la declaración de impacto ambiental, el órgano ambiental, por razones debidamente motivadas o circunstancias sobrevenidas, podrá requerir al promotor para que complete el estudio de impacto ambiental o que amplíe la documentación, con la consiguiente suspensión del plazo para formular la declaración de impacto ambiental.

Artículo 94.-La declaración de impacto ambiental.

- •La remisión, por el órgano sustantivo al órgano ambiental, del expediente y del resultado de la información pública y consultas efectuadas, determinará la suspensión del procedimiento sustantivo, entendido éste como el resolutorio de la autorización o aprobación del proyecto.
- •No podrá entenderse aprobado o autorizado por silencio positivo ningún proyecto sujeto a evaluación ambiental respecto del cual no se haya formulado declaración de impacto, o en contra de lo establecido en la misma.

Artículo 95.-Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

1.La evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000 a que se refiere el artículo 45 de la Ley 42/2007,, cuando se refiera a proyectos sometidos a su vez a evaluación ambiental de proyectos de competencia autonómica, se entenderá incluida en el procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

En estos casos, el centro directivo competente para la gestión de la Red Natura 2000 informará preceptivamente el documento inicial y con carácter previo a la declaración de impacto ambiental, valorando las repercusiones que el proyecto puede tener sobre las zonas integradas en la Red Natura 2000.

Artículo 95.-Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

2. Si las conclusiones de dicha valoración son negativas, el órgano ambiental, antes de dictar la declaración de impacto, lo comunicará al órgano sustantivo, el cual podrá poner de manifiesto al órgano ambiental, en el plazo de quince días, la falta de soluciones alternativas y que pueden existir razones imperiosas de interés público de primer orden para ejecutar el proyecto, incluidas razones de índole social o económica, acompañando una propuesta de medidas compensatorias, debidamente valoradas.

Artículo 95.-Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

La declaración de impacto ambiental pondrá de manifiesto que las conclusiones de la evaluación de repercusiones son negativas, y en caso de que exista propuesta de medidas compensatorias, deberá valorar expresamente si las considera suficientes para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

3. El órgano sustantivo no podrá aprobar el proyecto en contra de la declaración de impacto ambiental, sin perjuicio de elevar en su caso la discrepancia al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 98.-Publicidad y caducidad de la declaración de impacto.

1.La declaración de impacto ambiental se hará pública a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando, al menos, los datos relativos al promotor, el tipo de proyecto y sus características esenciales, su ubicación exacta, el lugar en el que se encuentra el expediente, y la dirección electrónica en la que de forma permanente se podrá acceder al contenido completo de la declaración de impacto ambiental o de la resolución de la discrepancia.

Cuando el proyecto se refiera a una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental autonómica, la publicidad de la declaración de impacto ambiental se realizará junto con la propia autorización ambiental

Artículo 98.-Publicidad y caducidad de la declaración de impacto.

- 2. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto.
- 3.No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental del proyecto, en el plazo máximo de sesenta días, transcurrido el cual podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.

Artículo 98.-Publicidad y caducidad de la declaración de impacto.

4. El promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación ambiental deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Artículo 99.-Seguimiento y vigilancia.

- 1.Con carácter general, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental es responsabilidad de los órganos sustantivos que se determinan en el artículo 96 de esta ley.
- 2. No obstante, la propia declaración de impacto ambiental especificará:
- a) Aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de la competencia municipal, integran el contenido propio de la licencia de actividad y deben ser vigiladas por el ayuntamiento.
- b) Aquellas condiciones que deban ser vigiladas por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, por la necesidad de aplicar conocimientos técnico ambientales específicos o porque sus especiales características así lo aconsejen.

TITULO V

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE DE PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 101.-Régimen aplicable.

La evaluación de los efectos que determinados planes y programas tienen sobre el medio ambiente se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal, las previsiones del presente Título, y las normas de desarrollo reglamentario dictadas por el Estado o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 102.-Administración competente.

En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, la Administración autonómica será competente para realizar las actuaciones que la legislación de evaluación ambiental de planes y programas atribuye al órgano ambiental.

Artículo 103.-Órgano ambiental y órgano promotor.

- •En los planes y programas promovidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los organismos públicos y entidades dependientes de ella, y las entidades locales, corresponde la condición de órgano ambiental a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- •El órgano promotor de un plan o programa es el órgano que debe integrar los aspectos ambientales en el contenido del plan o programa, por ser competente para su elaboración y aprobación. Cuando en la tramitación de un plan o programa intervengan sucesivamente dos o más órganos diferentes, de la misma o distinta administración, la condición de órgano promotor corresponderá sucesivamente al órgano que intervenga en cada fase de la tramitación o aprobación del plan o programa.

Artículo 103.-Órgano ambiental y órgano promotor.

•Una vez aprobado el plan o programa, <u>y en orden al seguimiento</u> de sus efectos en el medio ambiente, será órgano promotor aquél que resulte competente para la aplicación o ejecución del plan <u>y programa</u>.

Artículo 104.-Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

- A efectos de evaluación ambiental, son planes y programas el conjunto de estrategias, directrices y propuestas que prevé una Administración pública para satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de un conjunto de proyectos.
- En consecuencia, sólo aquellos instrumentos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos son planes o programas a efectos de evaluación ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización futura de proyectos cuando determina la ubicación, naturaleza, dimensiones o condiciones de funcionamiento de dichos proyectos, o la asignación de recursos para su ejecución.

Artículo 104.-Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

Serán objeto de evaluación ambiental los siguientes planes y programas y sus modificaciones, salvo que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, o se trate de modificaciones menores:

a)Que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, dominio público hidráulico y vías pecuarias, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

b)Que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Natura 2000.

Artículo 104.-Planes y programas sometidos a evaluación ambiental.

En el caso de planes o programas, o sus modificaciones, distintos de los anteriores, será el órgano ambiental el que determine si han de ser objeto de evaluación ambiental, bien caso por caso, bien especificando tipos de planes y programas, bien combinando ambos métodos.

Se entiende comprendidos aquí tanto los planes y programas distintos de los mencionados en las letras a) y b) del apartado anterior, como aquéllos que, mencionados en las letras a) y b), establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial o consistan en modificaciones menores.

Sin perjuicio de las reglas generales establecidas en este artículo, para los instrumentos de planeamiento urbanístico se aplicarán las especiales que se recogen en el Anexo IV de esta ley.



RESUMEN-ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Planes y Programas sometidos directamente a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

	П	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1		Inicio procedimiento	Órgano promotor	Conformidad de la documentación. Remisión del Documento de Inicio al órgano ambiental.	Documento de Inicio conforme al Anexo I del presente documento (mínimo i 2 copias en papel y 12 copias en formato digital).
2	۱	Consultas Previas. Elaboración del Documento de Referencia	Organo ambiental	 Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, durante 30 días. El aboración del Documento de Referencia, que determinará la amplitud y nivel de detalle del ISA. Remisión del Documento de Referencia a lórgano promotor. 	Plazo para la emisión del Documento de Referencia: 3 meses desde la recepción de la documentación para el inicio del procedimiento. Documento de Referencia: su contenido lo establecerá el órgano ambiental para cada Plan o Programa (Documento de Referencia tipo: www.calidadambiental.es).
3	. [Informe de Sostenibijad Ambienta (ISA)	Órgano promotor	Redacción del ISA basándose en el Documento de Referencia.	Informe de Sostenibilidad Ambienta la su contenido se deberá ajustar al Documento de Referencia y al resultado de la fase de consultas previas.
4		Información Pública y Consultas	Órgano promotor	Exposición pública del ISA y de la versión preliminar del Plan o Programa por un plazo no inferior a 45 días. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado previamente consultados. Plazo de consulta no inferior a 45 días.	 Información Pública y Consultas conforme a lo establecido en el Anexo III del presente documento. Modelo de Anuncio de Información Pública: Anexo III del presente documento. Modelo para la realización de la fase de consultas: Anexo IV del presente documento.
5	i.	Remisión del expediente al órgano ambiental	Órgano promotor	1. Traslado al órgano ambiental de: Informe de Sostenibil dad Ambiental. Propuesta de Plan o Programa. Documento de respuestas a las alegaciones: y consideraciones que en su caso se habieran preducido, que incluirá copia de las mismas y justificación de la consideración de dichas observaciones y alegaciones realizadas en la Fase de Información Pública y Consultas. Consultas. Distrificado del resultado de la Información Pública y Consultas. Bornador de Memoria Ambiental.	 Certificado del resultado de Información Pública y Consultas conforme al Anexo V del presente documento. Borrador de Memoria Ambiental conforme a la Guía para la elaboración del Borrador de Memoria Ambiental (www.calidadambientales). El Bocumento de respuesta a las observaciones y/o alegaciones, incluirá: Copia de alegaciones y consultas recibidas Justificación de la consideración de las observaciones y/o alegaciones realizadas en la fase de consultas.
6		Memoria Ambiental	Órgano ambiental	Formulación de la Memoria Ambiental. Remisión de la Memoria Ambiental al órgano promotor.	
7		Propuesta para aprobación del Plan o Programa	Ĉegano promotor	Elaboración de la propuesta para aprobación del Plan o Programa tomando en consideración: Memoria Ambiental. Informe de Sostenibilidad Ambiental. Las observaciones o alegaciones formuladas en la fase de información Pública y Consultas.	
8	1.	Publicidad	Ĉrgano promotor	Hará pública la decisión sobre la aprobación del Plan e Programa.	Se realizará conforme al Anexo V del presente documento.
9		Seguirmiento	Órgano promotor	Para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.	

Planes y Programas para los que el órgano ambiental tiene que determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación Ambiental Estratégica

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1.	Inicio	Órgano promotor	Conformidad de la documentación. Remisión del Análisis Ambiental y avance del Plan o Programa al Órgano ambiental.	Anàlisis Ambiental conforme al Anexo VII del presente documento (mínimo 2 copia en papel y 12 copias en formato digital).
2.	Consultas previas y determinación de la necesidad o no de someter el Plan o Programa a EAE	Órgano ambiental	 Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, durante 30 días. Decisión sobre la necesidad o no de someter el Plan o Programa a Evaluación Ambiental Estratógica. 	 En caso de que la decisión sea de someter el Plan o Programa a BAE, el órgano ambiental elaborará y remitirá el Documento de Referencia que establece la amplitud y el nivel de decalle del ISA, continuando el procedimiento en la fase a anteriormente descrita. En el caso de que el órgano ambiental decida que el Plan o Programa NO debe someterse a BAE, el procedimiento concluye con la comunicación al órgano promotor de dicha decisión.

Artículo 105.-Iniciación del procedimiento.

El órgano promotor solicitará al órgano ambiental la iniciación del procedimiento, acompañando el avance del plan o programa de que se trate y un documento de inicio que analice los siguientes aspectos:

- a)Los objetivos de la planificación.
- b)El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.
- f) Cuando el plan o programa pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, incluirá también un estudio de afecciones sobre los hábitats y especies a proteger.

Artículo 105.-Iniciación del procedimiento.

- •Cuando el órgano ambiental haya de determinar previamente si el plan o programa está sometido a evaluación ambiental, al documento de inicio contendrá también un análisis de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, realizado a partir de los criterios establecidos al efecto por la legislación básica estatal.
- •En el **plazo de tres meses** desde la solicitud, órgano ambiental decidirá motivadamente si el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental y/o emitirá el documento de referencia.
- •Transcurrido el plazo indicado sin recibir el documento de referencia, el órgano promotor podrá esperar la decisión del órgano ambiental o entender que el plan o programa está sujeto a evaluación ambiental, elaborando el informe de sostenibilidad ambiental conforme a los documentos de referencia tipo.

Artículo 105.-Iniciación del procedimiento.

La Consejería con competencia en materia de medio ambiente aprobará y publicará documentos de referencia tipo, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Estos documentos tipo podrán servir de base para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental cuando, transcurrido el plazo establecido para ello, el órgano ambiental no haya notificado el documento de referencia al órgano promotor.

Artículo 107.-Memoria Ambiental

- •Finalizada la fase de consultas, el órgano promotor elaborará y suscribirá la propuesta de memoria ambiental, y la remitirá al órgano ambiental, junto con los informes recibidos y alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental, y la propuesta de plan o programa.
- •El órgano ambiental comprobará la propuesta de memoria, modificándola si resulta necesario, y suscribirá la memoria ambiental en el plazo de dos meses desde la recepción de la mencionada documentación.

Artículo 108.-Aprobación del plan o programa

- •La memoria es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva.
- •El órgano promotor deberá reelaborar, en su caso, la propuesta de plan o programa, tomando en consideración la memoria ambiental suscrita por el órgano ambiental.

Artículo 109.-Integración de la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000

- Se entenderá incluida en el procedimiento de evaluación ambiental.
- •El centro directivo competente para la gestión de la Red Natura 2000 informará preceptivamente el documento de inicio y la propuesta de memoria
- •En caso de valoración de repercusiones negativa, la Consejería competente para plantear la discrepancia tiene <u>un plazo de 15</u> <u>días</u> para poner de manifiesto la falta de soluciones alternativas y las razones imperiosas de interés público de primer orden para ejecutar el plan o programa, acompañando propuesta de medidas compensatorias

Artículo 110.-Discrepancia

Una vez recibida la memoria ambiental por el órgano promotor, las discrepancias que puedan surgir respecto de la conveniencia o las condiciones en que se han de integrar los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, se resolverán por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, el titular de la Consejería a la cual pertenezca o de la cual dependa el órgano promotor, deberá elevar al Consejo de Gobierno la discrepancia en el plazo de quince días desde la recepción de la memoria ambiental, y previa comunicación al Consejero competente en materia de medio ambiente.

Cuando el órgano promotor que deba aprobar el plan o programa pertenezca a una entidad local, podrá dirigirse a la Consejería competente en materia de régimen local, o en materia de urbanismo en el caso de planes de esta naturaleza, para que plantee, si lo estima oportuno, la discrepancia ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 111.-Reglas de inserción del trámite de evaluación ambiental en los procedimientos de planeamiento urbanístico

PARTICULARIDADES

• Si el avance de ordenación no resulta exigible, el informe de sostenibilidad ambiental, con la amplitud y nivel de detalle que determine el documento de referencia, formará parte de la documentación del plan urbanístico que se apruebe inicialmente.

Cuando el avance de ordenación sea preceptivo, se deberá acompañar de *un informe PREVIO de sostenibilidad ambiental*, que se expondrá al público juntamente con el avance, que evaluará los efectos ambientales previsibles que puedan derivarse de la ejecución del plan.

El informe PREVIO de sostenibilidad ambiental se tramitará también de acuerdo con lo dispuesto en esta ley para el documento de inicio, incluida la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado. Tendrá al menos el contenido propio del documento de inicio, y un análisis de las distintas alternativas planteadas y las razones para la selección de la alternativa prevista y se redactará de manera inteligible y accesible para el público, y comprenderá además un resumen no técnico.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

- 1. El régimen de evaluación ambiental de planes o programas será de aplicación a los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos establecidos en este Anexo, con la excepción de:
- a) Los planes parciales y especiales previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, que se someterán a evaluación ambiental de proyectos en los supuestos establecidos en el Anexo III.
- b) Los estudios de detalle, a los que no se considera de aplicación el régimen de evaluación ambiental de planes o programas.

- 2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico a los que les resulta de aplicación este Anexo, quedan sometidos a evaluación ambiental de planes y programas cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de sujeción del artículo 104. A estos efectos:
- -Se entiende por **modificaciones menores** las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- -Se entiende por planes que establecen el uso de zonas de reducido ámbito territorial, aquéllos que supongan transformación de una superficie de terreno no superior **a 50** hectáreas.

- 3. Quedan también sujetos directamente a evaluación ambiental de planes y programas los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico, aunque no se encuentren comprendidos en los supuestos generales de sujeción del artículo 104:
- a) Los planes generales municipales de ordenación, sus revisiones y adaptaciones, así como las modificaciones estructurales de planeamiento general o que supongan transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas.
- b) Los planes parciales de uso industrial no previstos en el planeamiento general, y el resto de planes parciales no previstos cuando así lo exija expresamente el planeamiento general.
- c) Los planes especiales que afecten al suelo no urbanizable protegido.

4. Quedan excluidos de evaluación ambiental de planes y programas, sin que sea precisa la intervención del órgano ambiental, los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que se enumeran a continuación, siempre que no se encuentren comprendidos en los supuestos generales de sujeción del artículo 104:

- a) Las modificaciones no estructurales de planeamiento general.
- b) Las modificaciones estructurales de planeamiento general, y los programas de actuación urbanística en planeamientos no adaptados a la legislación urbanística vigente, siempre que no impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas...

- b) ... ni incluyan áreas afectadas por limitaciones sustanciales de la legislación del ruido, que no pueda resolverse por la adecuada aplicación de medidas
- c)Los planes parciales no previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, salvo que el planeamiento general exija expresamente el sometimiento a evaluación ambiental, o se trate de planes de uso industrial, o que impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas, o que afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo.

- d)Los planes especiales no previstos en el planeamiento general, así como sus modificaciones, en los siguientes supuestos:
 - -En el caso de planes especiales de desarrollo de sistemas generales, cuando no impliquen transformación de una superficie de terreno superior a 50 hectáreas, ni afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo, ni incluyan áreas afectadas por limitaciones sustanciales de la legislación del ruido, que no pueda resolverse por la adecuada aplicación de medidas correctoras.
 - -Cuando se trate de planes especiales de reforma interior y rehabilitación, que no afecten a suelos potencialmente contaminados o áreas declaradas por algún tipo de riesgo.
 - -En el caso de planes especiales de ordenación y protección de conjuntos históricos en suelo urbano, planes especiales de ordenación de núcleos rurales, y planes especiales de adecuación urbanística sobre suelo urbano.

- 5. Para el resto de instrumentos de planeamiento urbanístico, que no queden sometidos o excluidos de evaluación ambiental de planes y programas según las reglas anteriores, será el órgano ambiental quien determine si han de ser objeto de evaluación de planes y programas, de la forma establecida en esta ley.
- 6. Cuando la existencia de otros instrumentos de planeamiento urbanístico, aprobados o en tramitación en el mismo o distinto municipio, o bien otras circunstancias concurrentes, permitan deducir la existencia de fraccionamiento, el órgano promotor someterá el instrumento de planeamiento al trámite de evaluación ambiental de planes y programas, y ésta se llevará a cabo tomando en consideración la totalidad de los instrumentos de planeamiento a que dio lugar el fraccionamiento.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Informe ambiental a que se someten los planes urbanísticos no sujetos a evaluación ambiental.

Excepto los estudios de detalle, los instrumentos de planeamiento urbanístico no sujetos a evaluación ambiental de planes o programas ni de proyectos, quedan sujetos a informe preceptivo de los órganos autonómicos competentes en materia de calidad ambiental y de medio natural, de acuerdo con lo establecido en los artículos 135.2, 139.a) y 140.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA.- Planes y proyectos urbanísticos en tramitación a la entrada en vigor de los anexos III y IV de esta ley.

- 1. Tras la entrada en vigor de los Anexos III y IV de esta ley, los planes y proyectos urbanísticos que se encuentren en trámite se someterán a evaluación ambiental según el régimen aplicable cuando iniciaron su tramitación, incluidas las determinaciones adoptadas por el órgano ambiental, caso por caso o por tipos de planes, respecto de los que deben considerarse sometidos o excluidos de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- A estos efectos, se entiende iniciada la tramitación cuando se apruebe inicialmente el plan o se adopte el acuerdo por el que se exponga al público el avance de planeamiento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 dejunio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y las referencias que dicha norma hace a la evaluación de impacto ambiental, al estudio de impacto ambiental y a la declaración de impacto ambiental de instrumentos de ordenación territorial o urbanística.

ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ALGUNAS VARIACIONES SIGNIFICATIVAS (I)

- La práctica totalidad de los talleres artesanos o de oficios (cristalería, electricidad..) se sometían a calificación. Pocos estaban por debajo de 200 m2 o 5 kw
- Los almacenes se sometían a calificación si eran de más de 300 m2, o 150 m2 cuando no estaban aislados
- Los comercios de alimentación "de barrio" (y sin obrador) pasaban casi siempre calificación ambiental; si no excedian los 400 m2 casi siempre superaban los 5 kw.

- Todos estos talleres (unos 25 tipos) están ahora exentos, sin límite de potencia o superficie.
- Los almacenes de menos de 1.000 m2 –la gran mayoría de los situados en cascos urbanos- no están sujetos ahora a calificación
- Ahora, para someterse a calificación, estos comercios han de superar los 1.000 m2, sin límite de potencia instalada.

ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (V. 11)Y NOVEDADES IMPORTANTES

- •Una serie de actividades antes sometidas a calificación de forma expresa en el Anexo II de la ley 1/1995, están ahora expresamente exentas:
- -Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.
- -Agencias de transporte
- -Videoclubes.
- -Exposición de vehículos.
- •Otras que pasaron de EIA a calificación por la ley 13 /2007 o que se calificaban de forma residual, están ahora exentas de calificación:
- -Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.
- -Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general (bajo determinadas condiciones)

- 1. ANTECEDENTES
- 2. CONSULTAS REALIZADAS
- 3. PLANIFICACIÓN Y OBJETIVOS PRINCIPALES DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- 4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL, ASÍ COMO REGIONAL O LOCAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL MISMO Y RELACIÓN CON OTROS PLANES O PROGRAMAS CONEXOS.

- 5. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA, PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, OBJETO DE ESTUDIO, EN EL MEDIO AMBIENTE, Y MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CONTRARRESTAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- 5.1. Edafología, calidad y usos del suelo.
- 5.2. Hidrología e Hidrogeología. Dominio Público Hidraúlico.
- 5.3. Calidad del aire.
- 5.4. Confort sonoro.
- 5.5. Socioeconomía. Salud Pública.

- 5.6. Vegetación.
- 5.7. Fauna.
- 5.8. Espacios Naturales Protegidos, Red Natura, y Hábitats.
- 5.9. Riesgos naturales y tecnológicos.
- 5.10. Patrimonio cultural.
- 5.11. Vías pecuarias.
- 5.12. Montes Públicos.
- 5.13. Paisaje.
- 5.14. Modelo Territorial.
- 5.15. Otros aspectos ambientales

- 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO DESARROLLAR EL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.
- 7. RESUMEN DE LAS RAZONES DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PREVISTAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
- 8. SEGUIMIENTO
- 9. RESUMEN NO TÉCNICO

- 10. VIABILIDAD ECONÓMICA
- 11. CRITERIOS AMBIENTALES
- 12. CARTOGRAFÍA DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
- 13. MODALIDADES, AMPLITUD Y PLAZO DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS
- 13.1. Modalidad de la consulta
- 13.2. Amplitud de la consulta
- 13.2.1. Relación de Administraciones Públicas y público interesado afectado

EJEMPLOS

PLANES Y PROGRAMAS

- DOCUMENTOS DE REFERENCIA: LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS PUERTOS DEPORTIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA
- ISA: Plan Parcial Ermita de San Roque, Blanca.

PROYECTOS

- DOCUMENTO INICIAL: Proyecto de mejora ambiental de la rambla del Garruchal. T.M. de Murcia; PROYECTO DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CAÑADA HERMOSA (T.M. DE MURCIA)
- Estudio de Impacto Ambiental: AMPLIACIÓN DE PERÍMETRO DE EXPLOTACIÓN EN LA CANTERA DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "MORACHUELA", ABANILLA (MURCIA)



RESUMEN-ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Planes y Programas sometidos directamente a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1.	Inicio procedimiento	Órgano promotor	Conformidad de la documentación. Remisión del Documento de Inicio al degano ambiental.	Documento de Inicio conforme al Anexo I del presente documento (mínimo -2 copias en papel y -12 copias en formato digital).
2.	Consultas Previas. Ejaboración del Documento de Referencia	Órgano ambiental	 Consulta a Jas Administraciones públicas afectadas y público interesado, durante 30 días. Elaboración del Documento de Referencia, que determinará la amplitud y nivel de deta le del ISA. Remisión del Documento de Referencia al órgano promotor. 	Plazo para la emisión del Documento de Referencia: 3 meses desde la recepción de la documentación para el inicio del procedimiento. Documento de Referencia: su contenido lo establecerá el órgano ambiental para cada Plan o Programa (Documento de Referencia tipo: www.calidadambiental.es).
3.	Informe de Sostenibiliad Ambiental (ISA)	Órgano promotor	Reducción del ISA basándose en el Documento de Referencia.	Informe de Sostenibilidad Ambiental: su contenido se deberá ajustar al Documento de Referencia y al resultado de la fase de consultas previas.
4.	Información Pública y Consultas	Órgano promotor	Exposición pública del ISA y de la versión preliminar del Plan o Programa por un plazo no inferior a 45 días. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado previamente consultados. Plazo de consulta no inferior a 45 días.	 Información Pública y Consultas conforme a lo establecido en el Anexo II del presente documento. Modelo de Anuncio de Información Pública: Anexo III del presente documento. Modelo para la realización de la fase de consultas: Anexo IV del presente documento.
5.	Remisión del expediente al órgano ambiental	Órgano promotor	1. Traslado al órgano ambiental de: Informe de Sesteniblidad Ambiental. Propuesta de Plan o Programa. Documento de respuestas a las alegaciones y consideraciones que en su caso se hubieran producido, que incluirá copia de las mismas y justificación de la consideración de dichas observaciones y alegaciones realizadas en la Fase de Información Pública y Consultas. Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas. Borrador de Memoria Ambiental.	 Certificado del resultado de Información Pública y Consultas conforme al Anexo V del presente documento. Borrador de Memoria Ambiental conforme a la Guía para la elaboración del Borrador de Memoria Ambiental (www.calidadambiental.es). El Documento de respuesta a las observaciones y/o alegaciones, incluirá: Copia de alegaciones y consultas recibidas Austificación de la consideración de las observaciones y/o alegaciones realizadas en la fase de consultas.
6.	Memoria Ambiental	Órgano ambiental	Formulación de la Memoria Ambiental. Remisión de la Memoria Ambiental al órgano promotor.	
7.	Propuesta para aprobación del Plan o Programa	Órgano promotor	Elaboración de la propuesta para aprobación del Plan o Programa tomando en consideración: * Memoria Ambiental. Informe de Sostenibilidad Ambiental. Las observaciones o alegaciones formuladas en la fase de Información Pública y Consultas.	
8.	Publicidad	Órgano promotor	Hará pública la decisión sobre la aprobación del Plan o Programa.	Se realizará conforme al Anexo VI del presente documento.
9.	Seguimiento	Órgano promotor	Para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.	

Planes y Programas para los que el órgano ambiental tiene que determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación Ambiental Estratégica

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1.	Inicio	Órgano promotor	1. Conformidad de la documentación. 2. Remisión del Análisis Ambiental y avance del Plan o Programa al Órgano ambiental.	Análisis Ambiental conforme al Anexo VII del presente documento (mínimo 2 copia en papel y 12 copias en formato digital).
2.	Consultas previas y determinación de la necesidad o no de someter el Plan o Programa a EAE	Órgano ambiental	 Consulta a Jas Administraciones públicas afectadas y público interesado, durante 30 días. Decisión sobre la necesidad o no de someter el Plan o Programa a Evaluación Ambiental Estratégica. 	 En caso de que la decisión sea de someter el Plan o Programa a EAE, el órgano ambiental elaborará y remitirá el Documento de Referencia que establece la amplitud y el nivel de detalle del ISA, continuando el procedimiento en la fase 3 anteriormente descrita. En el caso de que el órgano ambiental decida que el Plan o Programa NO debe someterse a EAE, el procedimiento concluye con la comunicación al órgano promotor de dicha decisión.



RESUMEN-ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyectos o actividades sometidos directamente a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

	FASE	RESPONSABLE	ACCJÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	Inicia pracedimiento	Promotor	Presentación del Documento Inicial en el órgano sustantivo.	Documento Inicial conforme al Anexo I del presente documento (mínimo 2 copias en pagel y 12 copias en formato distral).
1.		Órgano sustantivo	Conformidad de la documentación presentada por el promotor. Traslado del Documento Inicial al órgano ambiental.	ergout).
2.	Consultas Previas. Determinación de la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental	Órgano ambiental	 Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 30 días. Ejaboración del Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EsJA. Remisión del informe al promotor y al órgano sustantivo. 	Plazo para la emisión del Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EsIA: 3 meses desde la recepción de la documentación para el inicio del procedimiento.
3.	Estudio de Impacto Ambiental (ESIA)	Promotor	Redacción del EslA basándose en el Informe sobre la amplitud y nivel de detalle. Presentación del EslA y Proyecto Técnico ante el órgano sustantivo.	EslA: su contenido deberá ajustarse al Informe sobre la amplitud y nivel de detalle del EslA.
4.	Información Pública y Consultas	Órgano sustantivo	Conformidad del EsIA con el Informe que establece su amplitud y nivel de detalle. Exposición pública del EsIA y del Prayecto Técnico por un plazo no inferior a 30 días. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado previamente consultados. Plazo de consulta no inferior a 30 días.	 Información Pública y Consultas conforme a lo establecido en el Anexo II de este documento. Modelo de Anuncio de Información Pública: Anexo IV de este documento. Modelo para la realización de la Fase de Consultas: Anexo III del presente documento. El EstA incluirá el documento de sintesis, que podrá estar integrado en él o de forma anexa.
5.	Remisión del expediente al órgano ambiental	Órgano sustantivo	Traslado al órgano ambiental de: * Estudio de Impacto Ambiental. * Proyecto Técnico. * Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas. * Documento de respuesta a las alegaciones y consideraciones que en su caso se hubieran producido.	 Certificado del resultado de la Información Pública y Consultas conforme al Anexo V del presente documento. El Documento de respuesta a las alegaciones y consideraciones, incluirá ; Cogia de las alegaciones y consultas recibidas. Justificación de la consideración de las observaciones y alegaciones realizadas en la fase de Información Pública.
6.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Órgano ambiental	Formulación de la DIA. Remisión de la DIA al BORM para su publicación, así como copia de la misma al órgano sustantivo. Comunicación al promotor.	
7.	Publicidad del proyecto autorizado	Órgano sustantivo	Hará pública la decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto.	Se realizará conforme al Anexo VI de este documento.
	Comunicación de la ejecución del proyecto o actividad	Promotor	Comunicación al órgano ambiental, con la suficiente antelación, de la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.	
8.		Órgano sustantivo	Comunicación al órgano ambiental del inicio y final de las obras, así como del comienzo de la fase de explotación.	

Proyectos o actividades para los que el órgano ambiental tiene que determinar la necesidad o no de someterlos a Evaluación de Impacto Ambiental

	FASE	RESPONSABLE	ACCIÓN/DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	Inicia procedimiento	Promotor	Presentación del Documento Ambiental en el órgano sustantivo.	Documento Ambiental conforme al Anexo VII del presente documento (minimo 2 copias en papel y 12 copias en formato digital).
1.		Órgano sustantivo	Conformidad de la documentación presentada por el promotor. Traslado del Documento Ambiental al órgano ambiental.	
2.	Consultas Previas y determinación de la necesidad o no de someter el proyecto o actividad a EIA	Órgano ambiental	Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado durante 30 días. Decisión sobre la necesidad o no de someter el proyecto o actividad a EM.	 En caso de que la decisión sea la de someter el proyecto o actividad a EM, el órgano ambiental elaborará y remitirá el Informe sobre la amplitud y detalle del ESIA, continuando el procedimiento en la fase 3 anteriormente descrita. En el caso de que el órgano ambiental decida que el proyecto o actividad NO debe someterse a EIA, el procedimiento concluye con la publicación en el BORM de dicha decisión, debiendo iniciar, para el caso de actividades, el procedimiento de Calificación Ambiental.